



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	CARLOS EMIRO GUTIÉRREZ
Demandados:	Herederos de MARGARITA ZÁRATE ROJAS (Q.E.P.D.)
Radicación:	2022-00109
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. INCLUIR la pretensión de declarar la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
 - b. INDICAR en los dos ordinales las fechas de inicio y terminación de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial que pretende se declaren.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los numerales 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15, pues son reiterativos de lo descrito claramente en el hecho 1.
 - b. EXCLUIR los hechos de los numerales 5, 6, 13, 16, 17 y 18, ya que no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
3. ADECUAR el acápite de prueba testimonial, indicando concretamente los hechos que serán objeto de dicha prueba (artículo 212, Código General del Proceso).
4. APORTAR la prueba del estado civil LEGIBLE – Registro Civil de Nacimiento – de la calidad en que actúa el demandante. Art. 84 # 2 – Art. 85 CGP.
5. ACREDITAR la defunción de la presunta compañera permanente MARGARITA ZARATE ROJAS.
6. PRESENTAR nuevamente el poder, en el cual se incluya el extremo pasivo de la acción pretendida, en el entendido de hacer mención de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARGARITA ZARATE ROJAS, de quien se informa está fallecida.



7. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones físicas o electrónicas de los demandados (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).
8. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 25 de abril de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 17
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**